

El punto 2 del «Cuadro médico de exclusiones» aprobado por la Orden PRE/2622/2007, de 7 de septiembre, dice: «Para la determinación de las condiciones psicofísicas del cuadro médico de exclusiones se aplicará el cuestionario de salud correspondiente y se realizarán las exploraciones necesarias, entre las que se incluyan analíticas de orina con detección de tóxicos y analítica de sangre».

Las actuaciones reflejadas en los párrafos anteriores exigen que el Centro Militar de Farmacia de la Defensa de la Inspección General de Sanidad tenga que gestionar los datos relativos a determinadas pruebas analíticas toxicológicas realizadas en el Laboratorio de Referencia y en el Servicio de Toxicología.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a los mandatos legales referidos y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

**Apartado primero. Creación del fichero de carácter personal.**—Se crea el fichero de datos de carácter personal del Centro Militar de Farmacia de la Defensa que figura en el anexo de esta orden ministerial.

**Apartado segundo. Regulación legal del fichero.**—La Inspección General de Sanidad, como responsable del fichero creado en esta orden, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de sus datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Así mismo, se notificará a la Agencia Española de Protección de Datos la creación del fichero, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden ministerial.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO

### Fichero de datos analíticos toxicológicos

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: La correcta identificación del donante de la muestra de sangre, de orina o cualquier otro tipo de fluido humano sobre la que se va a realizar el análisis, el archivo de los resultados obtenidos y la gestión de los datos de carácter personal obtenidos en la realización de pruebas analíticas toxicológicas llevadas a cabo por el Laboratorio de Referencia y en el servicio de Toxicología.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal: Personal militar sometido a pruebas de análisis toxicológicos, personal civil que participe en procesos selectivos para ingreso en centros docentes militares.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Formulario a cumplimentar por los interesados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:  
Base de datos relacional documental.  
Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, datos de empleo.

Otros datos especialmente protegidos: datos de salud.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos a terceros países: No se prevén.

f) Órgano responsable del fichero: Inspección General de Sanidad de la Defensa.

g) Servicio ante el cual se podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Centro Militar de Farmacia de la Defensa (Laboratorio de Referencia y Servicio de Toxicología). C/ Embajadores, 75, Madrid 28012.

h) Medidas de seguridad: Nivel alto.

## 13808 ORDEN DEF/2411/2008, de 30 de julio, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal sobre historiales clínicos en el Cuartel General del Ejército de Tierra.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los Ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente.

Los Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra tienen la necesidad de gestionar los datos de aquel personal militar y civil al que prestan asistencia sanitaria.

En su virtud, a fin de dar cumplimiento al referido mandato legal y de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

**Apartado único. Creación de un fichero de datos de carácter personal.**

Se crea el fichero de datos de carácter personal que se relaciona en el anexo de esta orden ministerial.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2008.—La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

## ANEXO

### Fichero de datos de carácter personal que se crea Fichero: Historiales Clínicos

a) Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo:

Finalidad: permitir gestionar los historiales clínicos (datos personales y de salud) del personal que es atendido por los Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra.

Usos previstos: por personal autorizado de los Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra para la prestación de los servicios de Asistencia Sanitaria.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: personal militar y civil atendido por los Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra.

c) Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: mediante entrevista médica a la persona en cuestión o como resultado de los diferentes análisis y reconocimientos médicos a los que se somete.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica del fichero: BASE DE DATOS RELACIONAL.

Descripción de los tipos de datos:

Datos de salud.

Datos de carácter identificativo.

Datos de características personales.

Datos de detalles de empleo.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias de datos que se prevean a países terceros: Ninguna, salvo con carácter extraordinario, los de los supuestos contemplados en el artículo 11.2.f) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal para datos de salud:

1.º Cuando sea necesario para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero.

2.º Para realizar estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la Legislación sobre Sanidad Estatal o Autonómica.

f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Servicios Sanitarios del Cuartel General del Ejército de Tierra, c/ Prim, 6 y 8, 28014 Madrid.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel Alto.